



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 133.079

"PUGLIESE, JONATHAN RICARDO  
S/ QUEJA EN CAUSA N° 78.909  
Y SUS ACUMS. 78.912, 78.913  
Y 78.921 DEL TRIBUNAL DE  
CASACIÓN PENAL, SALA III".

La Plata, 27 de noviembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 133.079-Q, caratulada:  
"Pugliese, Jonathan Ricardo s/ Queja en causa n° 78.909 y  
sus acums. 78.912, 78.913 y 78.921 del Tribunal de  
Casación Penal, Sala III",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Conforme surge de las copias aportadas por  
la parte, la Sala III del Tribunal de Casación Penal, el  
8 de marzo de 2018, en lo que aquí interesa, declaró  
inadmisible la vía extraordinaria de inaplicabilidad de  
ley presentada por la defensa particular de Jonathan  
Ricardo Pugliese contra el pronunciamiento de dicho  
órgano jurisdiccional que, a su vez, rechazó el recurso  
homónimo deducido en oposición a la sentencia del  
Tribunal en lo Criminal n° 1 de San Isidro que lo condenó  
a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y  
costas, por encontrar configurado el delito de homicidio  
calificado por alevosía, agravado por el uso de arma de  
fuego en concurso real con homicidio calificado por  
alevosía, agravado por el uso de arma de fuego en grado  
de tentativa, por los que deberá responder en carácter de  
instigador, en concurso material con el delito de  
tenencia de estupefacientes con fines de

///

comercialización, por el que deberá responder en carácter de autor responsable (v. fs. 201/205).

**II.** Frente a ello, el Defensor Adjunto ante el órgano *a quo*, doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi, dedujo queja (v. fs. 211/217)

Después de transcribir la respuesta dada por la Casación, señaló que aquélla incurrió en arbitrariedad por apartarse de las constancias de la causa y abordar de manera defectuosa los agravios llevados (v. fs. 215).

Consideró que la Casación se excedió en el análisis que le corresponde y se expidió sobre el fondo del asunto. Añadió que no trató en particular los cuestionamientos realizados sino que abordó en modo conjunto los introducidos por la defensa de los coimputados que -sostuvo- no guardaban relación con los de su defendido (v. fs. cit. y vta.).

En ese sentido, afirmó que su asistido fue condenado a la pena de prisión perpetua y que en el recurso denegado se denunció la errónea aplicación de la ley sustantiva -art. 45 del Cód. Penal y 5 inc. c de la ley 23.737- así como la violación del principio del *in dubio pro reo* como corolario del de inocencia, los cuales -a su criterio- cuentan con el desarrollo suficiente como para su admisión (v. f. 215/216).

Señaló que la Casación no indicó cuáles son los fundamentos no rebatidos por dicha parte y eludió la carga de analizar el agravio desde la perspectiva de la ley sustantiva.

Finalmente, trajo a colación tramos de la vía de inaplicabilidad de ley en los que se expuso que no se



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

P. 133.079

había acreditado la existencia del tipo previsto en la ley 23.737 y sostuvo que se había puesto de manifiesto la arbitrariedad del fallo (v. fs. 216 vta.).

**III.** La queja procede parcialmente (art. 486 bis *in fine*, CPP).

**III. 1.** El *a quo* desestimó la vía deducida a favor de Pugliese en el entendimiento de que los agravios llevados -los que reseñó como "arbitrariedad en la fundamentación y afectación del principio *in dubio pro reo*" (v. fs. 203)- se presentaban como una discrepancia en torno a la valoración de la prueba efectuada a lo que sumó que la arbitrariedad no había sido demostrada (v. fs. 204).

**III. 2.** Frente a ello, tal como lo puso de manifiesto la defensa oficial, se aprecia que la Casación, pese a considerar abastecido el monto de la sanción estipulado por el art. 494 del ordenamiento adjetivo, no hizo ninguna consideración en torno a la denuncia de errónea aplicación de los arts. 45 del Código Penal y 5 inc. "c" de la ley 23.737 contenida en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 194 vta.), que habilitaban su admisión.

**III. 3.** Por otra parte, corresponde confirmar la inadmisibilidad de los agravios referidos a la afectación del principio *in dubio pro reo*.

Es que, más allá del modo genérico en que el *a quo* examinó tales planteos (v. fs. 203/204), la defensa oficial no demostró que éstos reunieran la suficiencia y carga técnica necesarias para superar la etapa de admisibilidad (conf. "Strada", "Di Mascio" y "Christou"

///

de la Corte nacional *a contrario sensu*).

A mayor abundamiento, de la lectura de la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley no se advierte un desarrollo argumental que evidencie la relación directa e inmediata entre las supuestas infracciones constitucionales y la sentencia casatoria. En efecto, la parte luego de fundar el agravio de ley sustantiva (v. fs. 245/248) aludió al principio *in dubio pro reo* de modo genérico y dogmático sin relacionarlo con las concretas circunstancias del caso (v. fs. 248 vta./250).

**IV.** Por todo lo expuesto, se declara parcialmente procedente la queja y se concede la vía extraordinaria prevista en el art. 494 del código ritual únicamente en lo que respecta a la denuncia de errónea aplicación de los arts. 45 del Código Penal y 5 inc. "c" de la ley 23.737.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Admitir parcialmente la queja interpuesta por la defensa oficial de Jonathan Ricardo Pugliese y declarar mal denegado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (art. 486 bis, CPP).

II. Conceder la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley de fs. 243/250 únicamente en lo que respecta a la denuncia de errónea aplicación de los arts. 45 del Código Penal y 5 inc. "c" de la ley 23.737 (arts. 494, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, incorpórese materialmente a la causa P. 130.839.



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

P. 133.079

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°1776**